RESOLUCIÓN No. 008
[8 de febrero de 2023]

Por la cual se conforma un comité estructurador y evaluador

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITÁN

En uso de sus atribuciones, en especial, las que le confiere el artículo 2.3.1.6.3.4 del Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que al tenor del artículo 9 de la Ley 715 de 2001 "*Institución educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes. Deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de la infraestructura administrativa, soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados. Las instituciones educativas combinarán los recursos para brindar una educación de calidad, la evaluación permanente, el mejoramiento continuo del servicio educativo y los resultados del aprendizaje, en el marco de su Programa Educativo Institucional. Las instituciones educativas estatales son departamentales, distritales o municipales*".

Que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITÁN, es precisamente el ente definido en la norma precitada, cuyo fin misional es la prestación del servicio público educativo a estudiantes del Municipio de Florencia, adscrita a la Secretaría de Educación del Municipio de Florencia, como ente territorial certificado para el manejo de la educación.

Que la Ley 715 de 2001 establece en su artículo 12 "*Las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada uno de ellos, con el propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que ejerzan, con los rectores o directores, la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento. Esa cuenta se denomina "Fondo de Servicios Educativos. Los reglamentos, teniendo en cuenta las diferencias entre los establecimientos urbanos y entre estos y los rurales, dirán qué tipo de ingresos, gastos y bienes pueden manejarse a través de tal cuenta; y en dónde y cómo se mantendrán los bienes que se registren en ella, ciñéndose a la Ley Orgánica del Presupuesto y a esta Ley, en cuanto sean pertinentes. Los reglamentos aludidos atrás distinguirán entre los ingresos que las entidades estatales destinen al servicio educativo en cada establecimiento, los que los particulares vinculen por la percepción de servicios, y los que vinculen con el propósito principal o exclusivo de beneficiar a la comunidad. Todos esos ingresos pueden registrarse en las cuentas de los Fondos, en las condiciones que determine el reglamento*".

Que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITÁN cuenta son su Fondo de Servicios Educativos debidamente creado conforme al ordenamiento jurídico, al que se vinculan los recursos para la prestación del servicio educativo que hace parte del fin misional de la institución.

Que por lo anterior, y en aras de la eficiencia y celeridad administrativa desarrollada por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, se conformara un solo comité estructurador y evaluador para todos los procesos contractuales de la Institución aprobados en el Plan de Inversiones para la ejecución de los recursos aludidos y en consecuencia se deben iniciar los trámites para su contratación.

Que el artículo 2.3.1.6.3.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que *"Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal"* y el artículo 2.3.1.6.3.6 de la misma norma dispone que son atribuciones del rector *"4. Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería".*

Que para efectos de la correcta ejecución de los recursos, debe atenderse a una estructuración idónea de los documentos para la contratación y avanzar en los procesos conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

Y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Primero. CONFORMAR un comité estructurador y evaluador para todos los procesos contractuales de la Institución aprobados en el Plan de Inversiones para la ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos y en consecuencia que se deban iniciar los trámites para su contratación de la vigencia 2023.

El comité está integrado por las siguientes personas:

1. Estructurador y evaluador jurídico: Diego Fernando Madrigal Monroy, Asesor Jurídico Externo.
2. Estructurador y evaluador técnico: Yolanda Marles Aguilar, Tesorera.
3. Estructurador y evaluador financiero y económico: Raúl Enrique Calderón España, Asesor Contable Externo.

Segundo. ASIGNAR las siguientes atribuciones a los miembros del Comité Estructurador y Evaluador:

1. Estructuración

Los miembros del comité, según su rol, deberán encargarse de los asuntos que a continuación se detallan:

Estructurador jurídico	• Modalidad de selección y su justificación • Procedimientos para la selección • Términos y cronograma del proceso de selección • Acuerdos comerciales a los que está sometida la contratación • Requisitos habilitantes jurídicos y forma de acreditación • Procedimiento de evaluación • Causales de rechazo • Reglas de apoyo y promoción a la industria nacional • Reglas de participación de MYPIMES • Criterios de desempate • Reglas para la validez y presentación de ofertas • Garantías del proceso y del contrato • Minuta del contrato • Formatos y anexos del pliego o la invitación según el caso
Estructurador técnico	• Especificaciones técnicas • Tipificación del objeto en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas UNSPSC • Especificaciones de la ejecución (obligaciones, plazos, lugar de cumplimiento) • Requisitos habilitantes técnicos y forma de acreditación, incluidas las condiciones de experiencia • Criterios de ponderación técnica y de calidad • Oferta técnica
Estructurador financiero y económico	• Especificaciones económicas y financieras para la ejecución (valor, disponibilidad presupuestal, forma de pago, coherencia con el PAAC) • Requisitos habilitantes financieros y económicos y la forma de acreditarlos • Criterios de ponderación económica • Oferta económica

2. Evaluación

El comité organizará su agenda y se dispondrá a evaluar las ofertas en las cuestiones de su competencia, así:

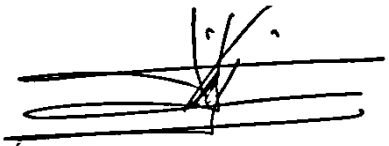
Evaluador jurídico	• Requisitos habilitantes jurídicos • Garantía de seriedad de la oferta (si se exige) • Vigencia de la oferta • Causales de rechazo • Criterios de desempate • Determinación del carácter subsanable de requisitos
Evaluador técnico	• Propuesta técnica • Requisitos habilitantes técnicos • Condiciones de experiencia • Criterios de ponderación técnica y de calidad
Evaluador Económico y Financiero	• Requisitos habilitantes financieros y económicos • Propuesta económica • Ponderación de criterios financieros y económicos

El comité producirá un informe consolidado de las evaluaciones, salvo que por el volumen de algún capítulo de la evaluación, deba hacerse en documento separado. En su informe se anotará el detalle de la verificación de requisitos habilitantes y exigencias del pliego o de la invitación, así como de la forma de ponderar las propuestas.

Igualmente deberá incluir la solicitud de subsanación de documentos a los oferentes cuando a ello haya lugar y el plazo para hacerlo. Finalmente, el informe incluirá una recomendación expresa al ordenador del gasto para que adopte la decisión del proceso de selección.

Tercero. NOTIFICAR por medios electrónicos del contenido de este acto a las personas designadas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Esp. JOSÉ KEVIN BARRIONUEVO ZAMBRANO
Rector

FUNCIONARIO / CONTRATISTA	NOMBRE COMPLETO	FIRMA	FECHA
Proyectó para firma por	Diego Fernando Madrigal Monroy – Asesor Jurídico Externo		2023-02-08